

**ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTERPRETES O  
EJECUTANTES, AIE – PARAGUAY  
COMITÉ ELECTORAL  
ELECCION DE AUTORIDADES PERIODO 2025-2029  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2025**

**RESOLUCION N° 09/2025**

Asunción, 23 de febrero de 2025.-

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACIÓN REALIZADA CONTRA EL CANDIDATO DEL COMITÉ ELECTORAL, JUAN DUARTE ORTIGOZA.**

**VISTO:** la impugnación formulada contra el candidato a miembro del Comité electoral JUAN DUARTE ORTIGOZA, por Derlis Chena, apoderado del Movimiento Transparencia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Apoderado referido, ha formulado impugnación de la candidatura a presidente del Comité Electoral propuesto por el “*Movimiento una Entidad Para Todos*” en atención a su condición de actual miembro del Comité Electoral por, supuestamente, ser inviable la condición de juez y parte que compete la condición simultánea de miembro actual del comité electoral y su condición de candidato, por dicho movimiento.

Que, obra en estos autos, la excusación del miembro impugnado a entender en estos autos, en los términos del Art. 20 del C.P.C.

Que, este Comité Electoral, no cuenta actualmente con miembros suplentes para su integración debido a las renunciaciones y fallecimiento de sus integrantes, que ha devenido en la actual integración del Comité.

Que, el Art. 70 los Estatutos Sociales dispone cuanto sigue: “*El Comité de Electoral se reunirá ordinariamente en el periodo electoral y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Presidente de la Entidad. Sesionará válidamente con la tres de sus miembros y las resoluciones se adoptan por mayoría. Cada miembro del Comité Electoral tiene obligación de dejar constancia y motivación de su voto*”.

Que, la excusación del Sr. Juan Duarte Ortigoza, para entender en estos autos, no invalida el correcto funcionamiento del Comité Electoral, en razón de que los mismos estatutos sociales refieren la posibilidad de que válidamente el tribunal pueda sesionar válidamente con la presencia de 3 (tres) de sus miembros, adoptándose sus decisiones por mayoría.

Que, realizado el respectivo sorteo, resultó preopinante en estos autos el miembro Héctor Luis Alvarenga, quien refiere cuanto sigue:

No hay mención alguna ni disposición alegada por el impugnante que la candidatura del Sr. Juan Duarte Ortigoza, vulnere. Ni en la ley ni en los estatutos sociales.

No hay norma estatutaria que impida su participación, ya sea como incompatibilidad o inhabilidad. En materia electoral, las mismas deben ser interpretadas de manera restrictiva ya que de lo contrario, se estaría expuesto a la condición de usar el derecho de manera análoga para impedir candidaturas de los enemigos circunstanciales.

“*Todo el proceso electoral se encuentra expuesto y cualquier acto sobreviniente puede ser objeto de control jurisdiccional, pero para ello, no es suficiente una mera presunción de la falta del elemento de imparcialidad, siendo requerido, a la luz de lo dispuesto en el Art. 311 del Código Electoral un perjuicio evidente.*”



**ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTERPRETES O  
EJECUTANTES, AIE – PARAGUAY  
COMITÉ ELECTORAL  
ELECCION DE AUTORIDADES PERIODO 2025-2029  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2025**

Por lo mencionado precedentemente, es de mi parecer que no se encuentran reunidos ninguno de los elementos que justifiquen que justifiquen la impugnación de la candidatura propuesta, debiendo por tanto, ser rechazada.

A su turno, los miembros del Comité Electoral, Marcelo Rojas, Librada Delvalle y Chahian Yambay, manifiestan adherirse al voto del miembro preopinante.

POR TANTO, EL COMITÉ ELECTORAL, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR la IMPUGNACIÓN** interpuesta por el Apoderado del Movimiento Transparencia, Derlis Chena, contra la candidatura a Miembro del Comité Electoral del Sr. JUAN DUARTE ORTIGOZA, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
2. **REMITIR** copia de la presente resolución al Consejo Directivo
3. **ANOTAR, notificar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento y Art. 52 de la Ley 635/95, registrar y cumplido, archivar. -**

